

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
Rad. 1100131-10-027-2020-00303-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

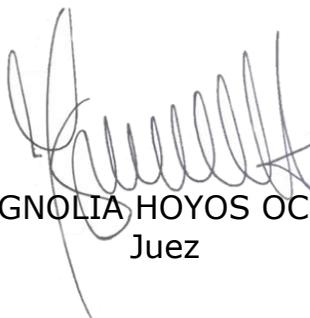
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique si al causante Otoniel Quintero Gallego le sobreviven ascendientes o hermanos como herederos determinados del mismo, caso en el cual deberá integrar con cualquiera de ellos el extremo demandado (art. 82 y 87 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó señalado en el acta vista a folio 39.

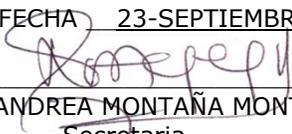
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 083 FECHA 23-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria